

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Suaita, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00004-00

DEMANDANTE: MIGUEL RUEDA CHACÓN

DEMANDADOS: IGNACIO RUEDA CHACÓN y OTROS.

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la parte demandante allegó las fotografías de la valla, y revisado el contenido de la misma se puede observar que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 375, numeral 7 del C.G.P., es del caso requerir a la parte demandante para que proceda a corregirla y adicionarla en los siguientes aspectos:

- Se omitió enunciar a las personas emplazadas teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 04 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda.
- Teniendo en cuenta el informe pericial presentado junto con la demanda y el certificado catastral, el número predial del inmueble de mayor extensión es el 68-770-00-02-0001-0291-000 y no como aparece registrado en la foto de la valla "00-02-001-291".
- En el **lindero 1** respecto del punto 3 registrado en la valla 3:N=1162860.5M, no concuerda con el referido en el dictamen pericial 3:N=1162858.7M.; igualmente en el mismo lindero se hace referencia al predio identificado con código predial 68-770-00-02-0001-329-00 el cual no concuerda con el registrado en el dictamen, siendo este el 68-770-00-02-0001-0329-000, además se omitió registrar en la valla que es "de propiedad de Marlén Argüello Molina".
- Respecto del **lindero 2**, se omitió registrar en la valla el segmento "de propiedad de Ignacio Rueda" como se registra en el dictamen pericial referenciado.
- Respecto del **lindero 3**, igualmente se omitió registrar en la valla el segmento "de propiedad de Vicente Mejía" como se registra en el dictamen pericial referenciado.
- Respecto del **lindero 4**, respecto del punto 14 registrado en la valla N=1162836.5M difiere del registrado en el dictamen pericial el cual es N=1162836.0; además se omitió registrar en la valla el segmento "de propiedad de Vicente Mejía" como se registra en el dictamen pericial presentado.

- Se debe tener en cuenta que los datos contenidos en la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho conforme así lo exige el Art. 375, Num.7, Inc. 2 del C.G.P.

Es del caso recordar al togado que adelanta el presente proceso que el emplazamiento debe efectuarse teniendo en cuenta lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y acorde a lo consagrado en el artículo 87 y 375, numeral 6 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de presentación de la demanda, y el cual dispone "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**" (*Negrilla fuera de texto*), el que a su vez ha sido retomado por la Ley 2213 de 2022 en el mismo artículo 10. Por lo que se recalca que no se hace necesaria la publicación en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, pues al hacerlo se hace incurrir en gastos innecesarios a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la corrección de la valla conforme a las observaciones realizadas, e instalada nuevamente por parte del demandante en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiéndose allegar al Despacho las fotos respectivas con el fin de realizar la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7º, inciso 6º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **28 de septiembre de 2022.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3925c0879ed74339a4a36d079eb8c2baed1623d68d70a0abb2efdecaa6cb34e0**

Documento generado en 27/09/2022 07:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>